

Rad No. 26-240-109634

Barranquilla, 27/02/2026

Señor(a)  
JOSE ALFREDO ESCOBAR GUERRERO  
CARRERA 16 NO. 5A - 54 APTO 401  
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 66819869

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 9 de febrero de 2026, radicada bajo la interacción No. 237140838, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 5A - 54 APTO 401 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de medidor diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, tal como detallamos a continuación.

Mes	Consumo Promedio
Jul-25	16M <sup>3</sup>
Agos-25	17M <sup>3</sup>
Sep-25	18M <sup>3</sup>
Oct-25	17M <sup>3</sup>
Nov-25	16M <sup>3</sup>
Dic-25	16M <sup>3</sup>
Ene-26	16M <sup>3</sup>

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 11 de febrero de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, mediante la cual se evidencia apto está desocupado, medidor trocado, se encontró instalado medidor SH-21088334-2018 en buen estado, funciona normal, prueba hermeticidad cumple; se dejó centro de medición sin fugas; con lectura 396 metros cúbicos.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 16 de enero de 2026, arrojando una lectura de 396 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 393 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 3 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 3 metros cúbicos, correspondiente a 3 metros cúbicos para el mes de julio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 13 metros cúbicos de consumo por valor \$38.948,00, que se cobraron de más en el mes de julio de 2025; los 17 metros cúbicos de consumo por valor \$51.748,00, que se cobraron de más en el mes de agosto de 2025; los 18 metros cúbicos de consumo por valor \$53.766,00, que se cobraron de más en el mes de septiembre de 2025; los 17 metros cúbicos de consumo por valor \$50.677,00, que se cobraron de más en el mes de octubre de 2025; los 16 metros cúbicos de consumo por valor \$47.696,00, que se cobraron de más en el mes de noviembre de 2025; los 16 metros cúbicos de consumo por valor \$48.064,00, que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2025; los 16 metros cúbicos de consumo por valor \$48.816,00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2026.

para completar los 3 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los meses analizados.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
237140838